

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 96/2016

COMPARACION DE PRECIOS BID- 028/2016
"SUMINISTRO DE DERIVADOS PETREOS"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del
Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria
en mi calidad de MINISTRO, Institucion que en to
sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y CARLOS ROBERTO
GRASSL LECHA,

actuando en nombre y
representacion en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad LA CANTERA,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podra abreviarse LA CANTERA, S.A. DE
C.V., de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria

quien en el transcurso del
presente instrumento me denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter dicho,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE
DERIVADOS PETREOS", de conformidad al Contrato de Prastamo BID-Veintitres Sesenta y
Nueve/OC-ES, a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco
Interamericano de Desarrollo, y supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus
politicas, al Documento de Comparacion de Precios BID N° Veintiocho/Dos mil Diecisis, del cual
se genera este Contrato; Publicacion de resultados del Sistema de Compras Publicas
COMPRASAL, de fecha veintiuno de abril de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las
hubiere y la oferta tecnica economica, de conformidad a las clausulas siguientes: PRIMERA:
OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los
adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección Tres Espec

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Técnicas del suministro de los documentos de comparación de precios antes relacionados, v según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista, de acuerdo al detalle siguiente:

Item	Cantidad	Unidad	Descripción del Bien o servicio	Origen	P/Unitario s/IVA US \$	Precio Total S/IVA US\$
1	20(10)	M3	GRAVA	Plantel La Ilulera	\$2420	\$4840000
2	15 (x)	M3	(GRAVA No "0..	Plantel La Valera	\$1185	\$ 17,77500
3	6000	M3	PILDRA EN BRUTO	Plantel la Ilulera	\$1685	\$ 101,100 (N)
TOTAL (IVA EXCLUIDO)						\$ 167,275.00
IVA (13%)						\$ 21,745.75
TOTAL CON IVA						\$ 189,020.75

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 189,020.75), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las Ordenes de Suministro que se hubieren emitido, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista hará entrega del suministro para los ítems número uno, dos y tres deberán suministrarlos en el proyecto denominado: "Mejoramiento Camino Rural USU 46S. tramo Tierra Blanca (USU 07S) San Hilario-Sitio el Corral-Salinas el Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, con vencimiento al dieciséis de julio de dos mil dieciséis. Para la entrega del suministro el contratista deberá cumplir con lo siguiente: a) Toda solicitud será atendida de inmediato y el suministro ordenado, se entregará veinticuatro horas posteriores a la recepción de

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

la orden de suministro; b) Excepcionalmente } para los casos que el Ministerio senale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes sera de inmediato inclusive en horas no habiles; c) Las entregas de los productos contratados seran realizadas en los lugares que el administrador del contrato senale y las entregas seran recibidas parcialmente en base a los procesos constructivos y al avance de las obras, a traves del personal asignado al seguimiento administrativo del contrato. las ordenes de entrega de material, deberan de ser coordinadas con el administrador del contrato; d) Asi mismo el Ministerio podra variar las condiciones de entrega en atencion a la demanda de los suministros contratados siempre y cuando se realice bajo las consideraciones siguientes: 1-Modificar las cantidades requeridas por la Direccion de Mantenimiento Vial, notificando en forma con un minimo de veinticuatro horas de anticipacion: 2-Suspender las entregas ordenadas con al menos doce horas de anticipacion. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Contrato de Prestamo BID-Veintitres Sesenta y Nueve/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion numero doscientos setenta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dares lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a] Articulo Ochenta y Cinco de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, el Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso at Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que hays multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dares lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comUn acuerdo el presente Contrato podra ser m

prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prorroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previos al vencimiento del Contrato.

NOVENA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones N, Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente a DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

DECIMA: EXTINCION. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio.

DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantía.

DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recibido, dentro de los criterios y parámetros establecidos en el Documento de Contratación Directa relacionado. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, \ se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMA TERCERA: SOLUCION DE

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se sometersn v resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regira por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje sera institucional; Dos) La sede del Arbitraje sera en San Salvador. El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje v supletoriamente elCodigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial.

DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estara regulado por el Contrato de Prestamo BID-Veintitres Sesenta y Nueve/OC-ES, las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus politicas y subsidiariamente por el Derecho Comtn.

DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas.

DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo numero doscientos noventa y dos, de fecha veintiseis de abril de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Mauricio Antonio Chicas Cruz, quien actualmente se desempeña como Coos

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

de la Planta Asfáltica de Lourdes Colon de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado. para la administración del contrato. y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) El Documento de COMPARACION DE PRECIOS BID N° Veintiocho/Dos mil Dieciséis; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados en el Sistema de Compras Públicas Comprasal de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Ordenes de Suministro; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus Políticas. DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano y literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco v Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador v el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados v conscientes de los terminos v efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido v lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete dias del mes de abril del ano dos mil dieciseis.

ON MARTINEZ
MINIST kO DE OBRAS PUBLIC
TRANSPORTE Y DE V VIEND'A Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINNSTERIO"

CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA
REPRESENTANTE LEGAL
LA CANTERA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

LA CANTERA
S.A. DE C.V.

NOTARIO c:e

\t SALV 09,

En la ciudad de San Salvador, alas catorce horas del dia veintisiete de abril del ano dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de departamento de comparecen: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS**

PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en use de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador v de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institucion que en to sucesivo se denominara "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el senor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**,

actuando en nombre y representacion en su calidad de **Administrador Unico Propietario v Representante Legal** de la sociedad **LA CANTERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podra abreviarse **LA CANTERA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de L

con Numero de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser

legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Fotocopia_w certificada por notario del ³Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion al Pacto Social, en la cual se incorporo el texto integro del pacto social, siendo las referidas clausulas vigentes que rigen la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia cuatro de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del notario Reina Patricia Tenorio Salgado, inscrita en el Registro de Comercio al nUmero ochenta y ocho del Libro dos mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, el dia quince de mayou de dos mil diez, de la que consta que la denominacion, nacionalidad y domicilio de la sociedad es como se ha dicho; que la naturaleza de la sociedad es anonima de capital variable, que dentro de las finalidades de la sociedad ester la de celebrar actos como el presente; que la administracion de la sociedad ester confiada a un Administrador Unico, que sera electo por la Junta General de Accionistas; a quien le corresponde la representacion judicial y extrajudicial de la sociedad asi como el use de la firma social, quien durara en sus funciones cinco anos. y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Eleccion de Administrador Unico Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida

por la Administradora Unica Suplente de la Sociedad LA CANTERA, S.A. DE C.V. de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Carmen Maria Grassl de Alvarez. en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia dieciseis de diciembre del año dos mil once, asentada en el acta numero treinta y siete, como punto unico se eligio la nueva administracion de la sociedad, resultando electo como Administrador Unico Propietario el compareciente para el periodo de cinco años, el cual vence el dia veinte de enero del año dos mil diecisiete; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al numero treinta y ocho del Libro dos mil ochocientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, el dia veinte de enero del año dos mil doce: que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN:

I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas a pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la clausula primera del mismo y conforme al detalle de precios que se detalla en la dicha clausula. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos parciales, hasta por el valor especificado en el Contrato, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El Contratista entregara los bienes relacionados de conformidad a la clausula tercera lugar de entrega. Que establece lo siguiente: "El Contratista hara entrega del suministro para los items numero uno, dos y tres deberan suministrara en el proyecto denominado: "Mejoramiento Camino Rural USU cuatro seis S, tramo Tierra Blanca (USU cero siete S) San Hilario-Sitio el Corral-Salinas el Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután". El plazo del referido contrato sera de acuerdo a la clausula cuarta: plazo del contrato. Que literalmente establece: "La vigencia del contrato sera contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, con vencimiento al dieciseis de julio de dos mil dieciseis. Para la entrega del suministro el contratista debera cumplir con lo siguiente: a) Toda solicitud sera atendida de inmediato y el suministro ordenado, se entregara veinticuatro horas posteriores a la recepcion de la orden de suministro; b) Excepcionalmente y para los casos que el Ministerio senale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes sera de inmediato inclusive en horas no habiles: c) Las entregas de los productos contratados seran realizadas en los lugares que el administrador del contrato senale y las entregas seran recibidas parcialmente en base a los procesos constructivos y al avance de las obras, a traves del personal asignado al seguimiento administrativo del contrato. las ordenes de entrega de material, deberan de ser coordinadas con el administrador del contrato; d) Así mis

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

el Ministerio podra variar las condiciones de entrega en atencion a la demanda de los suministros contratados siempre v cuando se realice bajo las consideraciones siguientes: uno- Modificar las cantidades requeridas por la Direccion de Mantenimiento Vial, notificando en forma con un minimo de veinticuatro horas de anticipacion; dos- Suspender las entregas ordenadas con al menos doce horas de anticipacion. Los partes ratifican las demas clausulas a las que se han obligado en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen a] pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter v personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre N. representacion de "El Ministerio" v de "El Contratista", los derechos v las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-